

Ley No. 118-01 que eleva la sección de Jaibón, del municipio de Laguna Salada, provincia Valverde, a la categoría de Distrito Municipal.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 118-01

CONSIDERANDO: Que la sección de Jaibón, del municipio de Laguna Salada, provincia Valverde, es una comunidad que nace con la ocupación norteamericana del 1916, y recibió gran cantidad de emigrantes que comenzaron a poblar la comunidad, y dada su estratégica ubicación, centro de la autopista Duarte, diversas personas llegadas de los cuatro puntos cardinales se han instalado en la misma.

CONSIDERANDO: Que Jaibón tiene una infraestructura estatal considerable, con una producción que ronda por los 150 millones de pesos anualmente, unos 55,988.00 millones de pesos en su producción o actividad comercial, con grandes expectativas para seguir desarrollándose.

CONSIDERANDO: Que, en el orden educativo, consta de 2,785 estudiantes de niveles básicos, medio y modalidad de adultos. Esta sección está considerada como la más pujante, con una superficie de 61 kms².

CONSIDERANDO: Que dentro de la jurisdicción que integra la sección de Jaibón se cuenta con hermosos y verdes arrozales y los diversos comercios en vías del económico y turístico, centros educativos, policlínicas, boticas populares, oficinas del Instituto Nacional de Agua Potables y Alcantarillados (INAPA), del Instituto Agrario Dominicano (IAD), un destacamento de la Policía Nacional, oficinas de aduanas, comedores económicos, y sectores rurales que forman un conglomerado lleno de dinamismo económico.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1.- La sección de Jaibón, municipio de Laguna Salada, provincia Valverde, queda elevada a la categoría de Distrito Municipal con el nombre de Distrito Municipal de Jaibón. Su sede será la villa del mismo nombre. Estará integrado por el territorio actual de la sección de Jaibón, con sus parajes.

ARTICULO 2.- El paraje Entrada de Pozo Prieto queda elevado a la categoría de sección y sus parajes serán El Cerro y Arroyo Seco.

ARTICULO 3.- El paraje San Roque queda elevado a la categoría de sección con su paraje La Sabana.

ARTICULO 4.- La Suprema Corte de Justicia, la Secretaría de Estado de Interior y Policía, la Liga Municipal Dominicana, la Procuraduría General de la República y demás organismos dependientes del Poder Ejecutivo harán los arreglos presupuestarios y administrativos que sean necesarios para la ejecución de la presente ley.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de mayo del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 138 de la Restauración.

Rafaela Alburquerque
Presidenta

Ambrosina Saviñón Cáceres
Secretaria

Rafael Angel Franjul Troncoso
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de junio del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 138 de la Restauración.

Ramón Alburquerque Ramírez
Presidente

Darío Antonio Gómez Martínez
Secretario

Domingo Enrique Martínez Reyes
Secretario Ad-Hoc.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de julio del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 698-01 dispone que a partir del presente decreto se transfieren a la Subsecretaría Técnica de Sistemas de Información, todas la funciones y atribuciones que les fueron asignadas a la Oficina de Tecnología de Información (ONTI).

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 698-01

CONSIDERANDO: Que corresponde a la Secretaría Técnica de la Presidencia determinar la organización administrativa y los métodos de trabajo que deben ser implementados en el sector público.

CONSIDERANDO: Que el Secretariado Técnico de la Presidencia cuenta con un departamento responsable de la evaluación, revisión e implementación de todos aquellos asuntos que guarden relación con la tecnología de la información, el cual está a cargo del Subsecretario Técnico de Sistemas de Información.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- A partir del presente decreto se transfieren a la Subsecretaría Técnica de Sistemas de Información todas las funciones y atribuciones que les fueron asignadas a la Oficina de Tecnología de la Información (ONTI), mediante Decreto No.1275-00, de fecha 8 de diciembre del 2000.

PARRAFO.- El Subsecretario Técnico de Sistemas de Información solo podrá dentro del límite de las atribuciones que se le transfieren ofrecen consultas sobre